

Madrid, 28 de junio de 2004

HECHO RELEVANTE

D. Manuel Luisello Santarem de Matos Gil en su calidad de apoderado de Imatosgil Invetimentos, SGPS, S.A.

D. Ramón Cerdeiras Checa, en su calidad de Secretario General de Inversiones Ibersuizas, S.A.;

Inversiones Ibersuizas, S.A., en su calidad de apoderada de Paul Capital Investments, BVBA; y

MANIFIESTAN por la presente que con fecha 28 de junio de 2.004, las entidades IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A., INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A., y PAUL CAPITAL INVESTMENTS, BVBA han suscrito un acuerdo de sindicación al objeto de regular sus relaciones como accionistas de La Seda de Barcelona, S.A., cuyos principales términos y condiciones se resumen a continuación:

- Regulación de sus compromisos de suscripción de la parte proporcional que les corresponde en el aumento del capital acordado en La Seda de Barcelona el pasado 1 de abril de 2.004, y asunción del compromiso de suscribir un número de acciones adicionales en los términos y condiciones contenidos en el hecho relevante del pasado 25 de junio de 2.004.
- Constitución de un sindicato de voto que afecta a las acciones de La Seda de Barcelona, S.A., que, actualmente o en el futuro, sean de su propiedad, obligándose a votar en el seno de sus órganos sociales de forma unánime en el sentido acordado por la entidad que ostente en cada momento una mayor participación.
- Nombramiento de mutuo acuerdo de los miembros del Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A. a los que tengan derecho en cada momento. En caso de falta de acuerdo, cada parte nombrará a los Consejeros a los que tenga derecho individualmente según su participación. En este último caso, las Partes se obligan a

respetar la designación realizada por las otras Partes y a llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para ejecutar lo acordado.

- Aportación a futuro de las acciones que ostenten en la Seda de Barcelona, S.A., a una nueva sociedad en la que participen las mismas

Se adjunta al presente hecho relevante una copia completa del referido acuerdo de sindicación. Asimismo, se hace constar que dicho acuerdo ha sido igualmente comunicado a la sociedad La Seda de Barcelona, S.A. con esta misma fecha, y será depositado en el Registro Mercantil de Barcelona, correspondiente al del domicilio social de La Seda de Barcelona, S.A.

Madrid, 28 de Junio de 2004

Imatogil Invetimentos, SGPS, S.A.
Fdo. D. Manuel Luisello Santarem de Matos Gil

~~Inversiones Ibersuizas, S.A.~~
Fdo. D. Ramón Cerdeiras

~~Paul Capital Investments, BVBA~~
Fdo. Inversiones Ibersuizas, S.A.

ACUERDO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES

En Madrid, a 28 de junio de 2.004.

COMPARECEN E INTERVINEN

De una parte, **D. Ramón Cerdeiras Checa** y **D. Juan Luis Ramírez Belaústegui**, ambos de nacionalidad española, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle Marqués de Villamagna, 3, y con D.N.I. número 5.234.503, y D.N.I. nº 50.814.020, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad anónima española **INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A.**, con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 3, con código de identificación fiscal número A-28/492.932, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1491, folio 204, sección 8ª, hoja número M-27615, (en adelante Ibersuizas)

Sus facultades para este acto resultan del poder otorgado a su favor, en cuanto al Sr. Cerdeiras Checa, por acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 2.000, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, el día 11 de abril del mismo año, con el número 1.073 de su protocolo, y en cuanto al Sr. Ramírez Belaústegui, por acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 7 de febrero de 2.001, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, el día 1 de marzo del mismo año, con el número 716 de su Protocolo ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte, **D. Manuel José Luisello Santarem de Matos Gil**, de nacionalidad portuguesa, mayor de edad, casado, con domicilio en Refogos de Riba de Ave, Santo Tirso, Portugal, con documento de identidad portugués nº 3.701.814, en nombre y representación de la sociedad portuguesa **IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A.**, con domicilio social en 4780-318 Refojos, Ayuntamiento de Santo Tirso, e inscrita en el Registro Mercantil de Santo Tirso con el número 4377/990917 y con número de NIPC nº 50478809, (en adelante Imatosgil)

Sus facultades para este acto resultan de su condición de apoderado de la misma.

Y de otra parte, **Inversiones Ibersuizas, S.A.**, con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 3, con código de identificación fiscal número A-28/492.932, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1491, folio 204, sección 8ª, hoja número M-27615, en nombre y representación de la sociedad **PAUL CAPITAL INVESTMENTS, BVBA**, sociedad civil (civil company) bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada (Besloten Vennootschap met Beperkte Aansprakelijkheid / Société Privée à Responsabilité Limitée) constituida conforme a las leyes de Bélgica, con domicilio social en 1180 Bruselas, Winston Churchill-Laan 149 (Bélgica), inscrita en el Registro de Sociedades Civiles con el número 5697 (en adelante Paul Capital)

Se encuentra facultada para este acto su calidad de apoderada según consta en el poder de fecha de 10 de octubre de 2.002 otorgado por D. Kristel Segers en su condición de representante legal de Halsey Belgium SPRL, administradora a su vez, de la entidad Paul Capital, ante el Notario de Bruselas (Bélgica) D. Benedikt Van Der Vorst, y debidamente

apostillado, según el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1.961, con fecha de 11 de octubre de 2.002

Inversiones Ibersuizas, S.A. se encuentra representada a su vez por D. Ramón Cerdeiras Checa, y por D. Juan Luis Ramírez Belaustegui, cuyos datos personales y poderes figuran anteriormente.

Ibersuizas, Imatosgil y Paul Capital se denominarán conjuntamente en este Contrato como las Partes.

Las Partes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad para el presente acto, declaran que sus respectivos poderes y representaciones están plenamente vigentes, no han sido revocados ni restringidos, y no se les ha impuesto ninguna clase de condiciones, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que las Partes son accionistas de la sociedad cotizada española "La Seda de Barcelona, S.A." (de aquí, en adelante, LSB), participando en su capital social a día de hoy de acuerdo a la siguiente proporción:

Accionista	Nº de Acciones	%
Ibersuizas	2.240.927	6,547%
Imatosgil	2.886.759	8,434%
Paul Capital	872.972	2,550%

No obstante lo anterior, Imatosgil ostenta la siguiente participación indirecta:

- 1.506.625 acciones, representativas de un 4,40% del capital de La Seda de Barcelona, S.A., que obedece a la existencia de un derecho de opción de venta concedido por Imatosgil a Inversiones Hemisferio, S.L. sobre las mismas, y sobre el que existe en la actualidad un contencioso acerca de su eficacia y resolución, sin que su cómputo indirecto prejuzgue la resolución del contencioso.

- 500.000 acciones, representativas de un 1,46% del capital de La Seda de Barcelona, S.A., cuya propiedad corresponde a la sociedad "Trader World Ltd.", cuya titularidad la ostentan al 100% determinados directivos de IMATOSGIL. Esta titularidad indirecta se computa por IMATOSGIL, ya que esta última ostenta un control fáctico sobre la citada sociedad, que implica una cesión tácita de los derechos de voto, en cuanto que seguirán en el voto a IMATOSGIL. Con independencia de que Imatosgil ostente su participación indirecta, las 500.000 acciones integrantes de la misma pueden ser transmitidas libremente por sus respectivos titulares, quienes del mismo modo conservan todos los derechos políticos y económicos sobre ellas.

II.- Que La Seda de Barcelona, S.A. ha acordado un proyecto industrial para convertirse en el primer productor de PET del sur de Europa que implica desinvertir en activos no vinculados a la producción de PET, incrementar la capacidad de producción de PET y el fortalecer la estructura financiera de la Compañía.

Para poder acometer el mismo, el pasado 1 de abril de 2.004 el Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A., haciendo uso de la facultad conferida por su Junta General de Accionistas de fecha de 27 de junio de 2.003, acordó un aumento de su capital social, en los términos y condiciones que las Partes declaran conocer.

III.- Que las Partes han decidido apoyar conjuntamente el nuevo proyecto industrial de La Seda de Barcelona, S.A. y por ello se han comprometido a acudir a la citada ampliación de su capital según el contrato de compromiso de suscripción y anticipo a cuenta de 25 de mayo de 2.004, que adjunto se acompaña como **Anexo I**

IV.- Que en virtud de dicho contrato de compromiso de suscripción, Imatosgil e Ibersuizas se han comprometido a suscribir la parte proporcional que les corresponde en el citado aumento, y además han asumido el compromiso adicional de suscribir un número de acciones adicionales hasta alcanzar un desembolso máximo entre ellos de diez millones (10.000.000) de euros formulando, en su caso, una OPA sobre un número máximo de 4.344.398 acciones, equivalentes al 10% del capital social post ampliación de capital de La Seda de Barcelona, en el caso de que se produjera la suscripción completa de la misma, sometido a la condición de que la misma se realice a un precio que como máximo será igual a la suma de la cantidad de 1'63 EUR por acción más un valor teórico del derecho máximo de 0,07 céntimos de euro por acción, calculado este sobre la base de la cotización de la acción de LSB en las últimas quince sesiones desde el citado acuerdo de 25 de mayo de 2.004.

V.- Que al objeto de aunar sus esfuerzos en el apoyo al nuevo proyecto industrial de La Seda de Barcelona, S.A., las Partes han convenido en regular con mayor detalle ciertos aspectos de sus relaciones en cuanto accionistas de la misma, deseando suscribir un acuerdo de sindicación, sobre la base de considerar Ibersuizas y Paul a Imatosgil como industrial conocedor del sector productivo en el que desarrolla su actividad LSB.

VI.- Que con base a todo lo señalado anteriormente las Partes convienen en formalizar el presente acuerdo de sindicación de acciones en La Seda de Barcelona, S.A., con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Previa.- Participación de las Partes en la ampliación de capital de LSB, en el cumplimiento de la obligación de aseguramiento y en la Oferta Pública condicionada en función del precio.

Ibersuizas e Imatosgil suscribirán acciones de LSB en el primer periodo de suscripción de acciones de la ampliación de capital descrita en el Expositivo II anterior en la proporción que corresponde a su actual participación en el capital social de LSB.

Ibersuizas suscribirá además en ese período, previa cesión gratuita a su favor de los derechos de suscripción preferente por parte de Paul Capital, las acciones que proporcionalmente le correspondería suscribir a ésta en función de su participación.

Todo ello de conformidad con el contrato de compromiso de suscripción de acciones de 25 de mayo de 2004. En consecuencia, al cierre del primer período de suscripción de acciones, Ibersuizas habrá suscrito 841.593 acciones nuevas con un desembolso de 1.371.796,59 €, e Imatosgil habrá suscrito 780.205 acciones nuevas con un desembolso de 1.271.734,15 €. La participación de las Partes en ese momento será de:

Accionista	Nº de Acciones	%
Ibersuizas	3.082.520	A definir en función de la suscripción de la ampliación
Imatosgil	3.666.964	
Paul Capital	872.972	

Para el caso de que la ampliación de capital no hubiere sido suscrita por el resto de accionistas, Ibersuizas e Imatosgil realizarán de forma condicionada una suscripción de acciones nuevas hasta un máximo de desembolso conjunto de 10.000.000 de euros en función del contrato de aseguramiento (Anexo I) y promoverán una Oferta Pública de Adquisición de acciones por un máximo de 4.344.398 acciones (equivalentes al 10% del capital social post ampliación de capital de La Seda de Barcelona, S.A., en caso de suscripción completa de la misma), y a un precio máximo de 1,70€/acción, participando Ibersuizas e Imatosgil en la suscripción de acciones y en la oferta pública que en su caso, se promueva en las siguientes proporciones:

Accionista	Desembolso proporcional + Aseguramiento	Opa
Imatosgil	65% (6,5 MM Eur)	50%
Ibersuizas	35% (3,5 MM Eur)	50%

Las Partes declaran además expresamente vigente el contrato suscrito en relación con La Seda de Barcelona, S.A., de fecha 27 de julio de 2001 únicamente en cuanto i) al derecho de opción de venta concedido por Imatosgil a favor de Inversiones Ibersuizas, S.A. sobre 1.713.612 acciones y a favor de Paul Capital sobre 872.972 acciones, y en cuanto ii) al derecho de adquisición preferente concedido por Inversiones Ibersuizas, S.A. y Paul Capital Investments, BVBA a favor de Imatosgil sobre 1.713.612 y 872.972 acciones, respectivamente, habiendo sido prorrogado su ejercicio hasta el 27 de julio de 2006 al mismo precio previsto en el mismo.

El citado contrato de 27 de julio de 2001 se comunicó como hecho relevante en su día a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Primera.- Objeto del presente Contrato. Acuerdo de Sindicación.

1.1.- Las Partes convienen en constituir un sindicato de voto que afecta a las acciones de La Seda de Barcelona, S.A., que, actualmente o en el futuro, sean de su propiedad cualquiera que sea su forma de adquisición o sobre las que dispongan de cualquier derecho, real o personal, de disfrute, uso, gravamen o garantía.

1.2.- Así, el presente Contrato tiene por objeto la suscripción de determinados acuerdos entre Ibersuizas, Paul Capital e Imatosgil en su calidad de accionistas de La Seda de Barcelona, S.A.

En particular, la convergencia del ejercicio de los derechos políticos y, en especial, del derecho de voto, titularidad de los accionistas firmantes del presente documento y en la representación que ostentan, en los órganos sociales de La Seda de Barcelona, S.A., (tanto en Juntas Generales como en reuniones del Consejo de Administración), según se indica en el presente Contrato.

Las Partes declaran que las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato tienen fuerza de Ley entre las mismas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. En particular, se comprometen a ejercitar de buena fe todos los derechos inherentes a su posición de accionistas y a tomar las medidas necesarias para que sus representantes en los Consejos de Administración y en la Junta General de La Seda de Barcelona, S.A., ejerciten sus derechos, políticos, especialmente los de voto, en los términos del presente Contrato.

Segunda.-Regla General de Voto.

A iniciativa de cualquiera de ellas, las Partes podrán reunirse previamente para discutir sobre los asuntos sometidos al Consejo de Administración o a las Juntas Generales de Accionistas de La Seda de Barcelona, S.A., con independencia de la forma de convocatoria y el procedimiento de emisión del voto, e intentarán en dichos casos fijar una postura conjunta sobre los mismos que defienda sus intereses comunes.

No obstante lo anterior, y en caso de desacuerdo, previa justificación razonada, las Partes emitirán su voto en el mismo sentido que lo haga aquel de ellos que ostente una mayor participación en LSB, de manera que las primeras votarán a favor de una determinada propuesta, en contra, o se abstendrán, cuando así lo haga ésta última, sin perjuicio de lo señalado al efecto en la Estipulación Tercera siguiente.

De este modo, las Partes actuarán, con respeto a sus propias acciones en La Seda de Barcelona, S.A. con una sola voz y voto, no pudiendo votar las Partes en sentido contradictorio respecto de sus distintas acciones en el capital social de La Seda de Barcelona, S.A., según lo previamente acordado.

Las Partes se comprometen a respetar el sentido del voto emitido según lo establecido anteriormente, y se abstendrán de realizar manifestaciones o actos contrarios, dentro del seno de los órganos sociales, al sentido del voto emitido en el ejercicio del voto sindicado, sin perjuicio de su derecho de impugnar los actos, decisiones o acuerdos adoptados conforme al procedimiento arbitral previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros desempeñarán su actuación con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal; y deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de LSB (artículos 127 y 127 bis y ter del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

En caso de que un Consejero entendiera que existe una discrepancia entre el desempeño de su cargo con la mencionada diligencia y lo establecido en este Contrato, dicho Consejero deberá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desempeño de su cargo de acuerdo con sus deberes de diligente administración, fidelidad y lealtad.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas de La Seda de Barcelona, S.A. acordara un aumento de su capital social, las partes acuerdan y se obligan a sindicarse inmediatamente las nuevas acciones que se suscriban, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de disolución, fusión o absorción de alguna de las partes, sus sucesores en la titularidad jurídica de las acciones sindicadas objeto del presente Contrato, continuarán estando obligados por todos los compromisos del presente Contrato en tanto el mismo siga estando en vigor.

Tercera.- Regla Especial de Voto

Excepcionalmente a lo dispuesto en la estipulación segunda anterior, se aplicarán las siguientes reglas, que se interpretarán de manera restringida a los supuestos expresamente contemplados para las mismas:

(a) Principio de no-discriminación.

Se deberá obtener en todo caso el consentimiento previo y por escrito de la Parte que se vea afectada, en aquellas votaciones en el seno de los órganos sociales de La Seda de Barcelona, S.A. que supongan o puedan suponer:

- una alteración directa o indirecta de los derechos políticos o económicos de las acciones de La Seda de Barcelona, S.A. propiedad de cualquiera de las Partes,

(b) Otras causas de consentimiento previo.

Asimismo, será preciso el consentimiento previo de todas las Partes, en los mismos términos expresados en el apartado anterior, para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Sustitución o modificación del objeto social.
2. Cambio de nacionalidad de la Compañía.
3. Disolución y liquidación de la Compañía, salvo en los supuestos de disolución obligatoria según Ley.
4. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Bastará para acreditar dicho consentimiento su otorgamiento por escrito.

Cuarta.- Órgano de Administración

Las Partes convienen en nombrar de mutuo acuerdo a los miembros del Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A. a los que tengan derecho en cada momento.

En base a la actual composición del Consejo de dieciséis miembros, y a la intención de no tener más de un tercio de los mismos en tanto la participación accionarial sindicada no exceda del 24'99%, Imatogil designará tres miembros e Ibersuizas dos.

Para el caso de que como consecuencia de no ser suscrita por los restantes accionistas de LSB o por el mercado la ampliación de capital de LSB en curso, se suscriban acciones por las Partes que supongan alcanzar el 25% de su capital social y se realice la OPA a que se refiere el Expositivo IV en los términos y con las condiciones indicadas, las Partes solicitarán el incremento del número de Vocales en el Consejo de Administración de LSB hasta la mitad de los mismos, es decir hasta ocho correspondiendo cinco a Imatogil y tres a Ibersuizas y PCP.

Si hubiera cualquier alteración de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores, las Partes alcanzarán el acuerdo que proceda, y en caso de falta de acuerdo, cada parte nombrará a los Consejeros a los que tenga derecho individualmente según su participación. En este último caso, las Partes se obligan a respetar la designación realizada por las otras Partes y a llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para ejecutar lo acordado.

En el caso de que se produjera alguna vacante, el nuevo Consejero será designado por la Parte que hubiera designado al Consejero que deja la vacante, comprometiéndose la otra Parte a respetar dicha designación y a asistir y votar, o a hacer que se asista y vote, en consecuencia en la referida Junta General.

Los acuerdos relativos al voto en el Consejo de Administración son los mismos que se contienen en las estipulaciones segunda y tercera anteriores.

La misma regla contenida en la presente estipulación se aplicará a la designación de miembros del Órgano de Administración (Consejo de Administración o Administradores Mancomunados) de las filiales, o participadas, en su caso, de La Seda de Barcelona, S.A.

Quinta.- Incumplimiento

Las Partes se comprometen a respetar los pactos establecidos en el presente Contrato mientras éste se halle en vigor y con independencia de que las acciones de cada uno de ellos experimenten modificaciones, y seguirá estando vigente cualquiera que sea la forma social de La Seda de Barcelona, S.A., tal y como se define en los artículos siguientes.

La vulneración de los acuerdos contenidos en el presente Contrato, así como la trasgresión de los actos y decisiones adoptados por las Partes en ejecución del mismo, constituirán un incumplimiento grave del acuerdo de sindicación y darán lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la parte cumplidora perjudicada, sin perjuicio de la adopción de las restantes medidas previstas en el presente Contrato o en la legislación vigente aplicable.

Sexta.- Duración

El presente Contrato se mantendrá en vigor mientras cualquiera de las Partes sea accionista de La Seda de Barcelona, S.A.

Séptima.- Mutuo equilibrio

Para todos aquellos asuntos no expresamente incluidos en este Contrato, así como para la interpretación de sus acuerdos, se estará al mantenimiento del mutuo equilibrio de los intereses que inspiran su ejecución.

Octava.- Comisión Nacional del Mercado de Valores

Las Partes asumen en este acto la obligación de realizar cuantas comunicaciones, solicitudes de autorización u otras fueran precisas, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa de aplicación respecto del presente Contrato, así como de sus pactos complementarios.

Novena.-Gastos

Todos los gastos, impuestos, corretajes, y en general cualesquiera otros pagos que se originen, o se puedan derivar del presente Contrato y por los demás que traigan causa del mismo, así como de su cumplimiento, ejecución, y extinción, con independencia de su naturaleza, serán por cuenta de la parte que la Ley señale.

Décima.- Notificaciones

Toda comunicación entre las Partes relativa a este contrato podrá hacerse por conducto notarial, por correo certificado con acuse de recibo o por burofax. También procederá el fax y el correo electrónico cuando la otra parte reconozca su recepción.

Las Partes han designado los siguientes domicilios, a efectos de recepción de notificaciones:

Las dirigidas a Imatosgil:

A la atención de **Manuel José Luisello Santarem de Matos Gil**

Domicilio: C/ José Abascal nº 58 Madrid

Telefax: 91 399 05 13

Correo electrónico:

Las dirigidas a Ibersuizas:

A la atención de **D. Juan Luis Ramírez Belaustegui y de D. Ramón Cerdeiras Checa**

Domicilio: C/ Marqués de Villamagna, nº 3 (Madrid)

Telefax: 91 575 36 13

Correo electrónico: jramirez@ibersuizas.es; rcerdeiras@ibersuizas.es

Las dirigidas a Paul Capital:

A la atención de **Inversiones Ibersuizas, S.A., D. Juan Luis Ramírez Belaustegui y de D. Ramón Cerdeiras Checa**

Domicilio: C/ Marqués de Villamagna, nº 3 (Madrid)

Telefax: 91 575 36 13

Correo electrónico: jramirez@ibersuizas.es; rcerdeiras@ibersuizas.es

Cualquier notificación remitida a los domicilios antes indicados se considerará recibida por su destinatario salvo que, antes del envío de dicha notificación, el destinatario hubiera notificado a la otra parte el cambio de domicilio o de número de telefax o de correo electrónico

Undécima.- Arbitraje.

Las Partes se obligan a resolver amigablemente cualquier diferencia que surja con motivo de este convenio. En su defecto, las Partes, con expresa renuncia de su propio fuero, someten todas las diferencias, dudas, litigios o discrepancias de interpretación que surjan del presente convenio al arbitraje que será administrado de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El Arbitraje será de Derecho.
- b) Será administrado por un árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en defecto de acuerdo, por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA)

- c) Cada parte correrá con los gastos de sus respectivos Letrados, si los hubiese, y por mitad con los derivados del arbitraje, incluidos los honorarios del árbitro y la práctica de las pruebas.
- d) El plazo máximo para dictar el laudo será de tres meses.
- e) Las Partes reconocen expresamente al árbitro la facultad de adoptar medidas cautelares en garantía de la ejecución del laudo y, específicamente, la imposición de avales o fianzas.
- f) Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.
- g) Las Partes renuncian expresamente a cualquier recurso contra el laudo, que será definitivo e inmediatamente ejecutivo.

Duodécima.- Nulidad de alguna estipulación

Caso de que una o más estipulaciones de este Contrato sea o resulte en lo sucesivo nula o inexigible, sea cual fuere el motivo, los demás acuerdos y estipulaciones contenidos en el mismo permanecerán en efecto, si bien, las Partes acuerdan sustituir las cláusulas nulas o inexigibles por estipulaciones válidas y exigibles que se acerquen lo más posible a la intención y efecto económico originales.

Decimotercera.- Elevación a público.

El presente documento podrá elevarse a público a instancia de cualquiera de las Partes, debiendo la otra comparecer ante fedatario público si así es requerida para tal fin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Decimocuarta.- Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con lo dispuesto por la legislación española.

Una vez leído el presente Contrato, las Partes se manifiestan conformes con su contenido, lo firman en tres (3) ejemplares, del mismo tenor y efecto, extendidos cada uno de ellos en diez (10) folios de papel común, escritos únicamente por su anverso, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento, y al que le siguen formando parte integrante del mismo el Anexo I.

Disposición Adicional al Contrato.

Las Partes convienen expresa e irrevocablemente que en el plazo máximo de dos años, y a la vista de la participación accionarial definitiva adquirida en LSB como consecuencia de las acciones suscritas y adquiridas en ejecución de las operaciones descritas en los Expositivos y en la Estipulación previa del presente contrato, procederán a aportar la totalidad de sus acciones de LSB a una Sociedad de Responsabilidad Limitada adquirida o constituida al efecto de modo que su participación social sea equivalente a la detentada tras dicha ejecución teniendo en cuenta la valoración de las acciones de LSB para cada uno de ellos en función de las obligaciones asumidas recíprocamente en virtud de los acuerdos actualmente vigentes entre las Partes, incluidas las asumidas en virtud del presente contrato.

IMATOSGIL INVESTIMENTOS, SGPS

p.p. D. Manuel Luisello Santarem de Matos Gil

INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A.

p.p. D. Ramón Cerdeiras Checa

p.p. D. Juan Luis Ramírez Belaustegui

PAUL CAPITAL INVESTMENTS, BVBA,

p.p. Inversiones Ibersuizas, S.A.

p.p. D. Ramón Cerdeiras Checa

p.p. D. Juan Luis Ramírez Belaustegui

ANEXO I

**CONTRATO DE COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES
Y ANTICIPO A CUENTA**

En Barcelona, a 25 de mayo de 2004

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Español Navarro, titular del D.N.I nº 36.536.200-Q, y D. Joan Majó Cruzate, titular del D.N.I. nº 38.723.959-D.

De otra parte,

- 1) D. Manuel de Matos Gil, titular del Pasaporte portugués nº 3.701.814.
- 2) D. Luís Chicharro Ortega, titular del DNI nº 51.320.209-X.
- 3) D. Joan Castells Trius, titular del D.N.I. nº 77.261.878-W.
- 4) D. Lluís Gasull Moros, titular del D.N.I. 38.041.030-L.

INTERVIENEN:

D. RAFAEL ESPAÑOL NAVARRO y D. JOAN MAJÓ CRUZATE, en nombre y representación de "LA SEDA DE BARCELONA, S.A.", con domicilio en el Prat de Llobregat (Barcelona), Avda del Remolar 2, y provista de C.I.F. Nº A-08010571. Actúa D. Rafael Español Navarro en virtud de poder general que tiene otorgado a su favor por la Compañía, y ambos especialmente autorizados para este acto por el Consejo de Administración de la Compañía.

D. MANUEL DE MATOS GIL interviene en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad portuguesa "MATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A.", domiciliada en Quinta de Portos, 4780-318, Lama STS, Santo Tirso, Portugal, provista de N.I.F. Portugués nº 504.788.094.

D. LUÍS CHICHARRO ORTEGA, en nombre y representación de "INVERSIONES IBERSUIZAS, S. A.", con domicilio en Madrid, c/ Marques de Villamagna nº 3, titular del CIF A-46.039.129. Actúa en su condición de Consejero de la Compañía designado como representante de Ibersuizas Participadas, S.A. en el Consejo de Administración de LA SEDA DE BARCELONA, según escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Ángel Benítez-Donoso Cuesta, el 14 de enero de 1999, nº 110 de protocolo.

D. JOAN CASTELLS TRIUS, en nombre y representación de:

a) FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal nº 648, titular del CIF G-08-171407. Actúa en su condición de Consejero Delegado de la entidad, cargo para el que fue designado en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, D. José Luis Perales Sanz, el 10 de septiembre de 1998, número 2481, causante de la inscripción 152ª.

b) PROFIATC-8, S.L., con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal nº 648, titular del CIF A-58-498619. Actúa en su condición de Administrador solidario de la Sociedad, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona D. José Luis Perales Sanz, el 16 de diciembre de 1999, número 3086 de protocolo, causante de la inscripción 13ª.

En adelante, las dos entidades se denominarán, conjuntamente, "FIATC".

D. Lluís Gasull Moros en nombre y representación de INVERCARTERA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, con domicilio en Barcelona, c/ Fontanella nº 5-7, titular del CIF A-58.255.688. Actúa en su condición de representante persona física del Administrador Único de INVERCARTERA, S.A., según escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona Sr. José Marqueño de Llano en fecha 8 de julio de 2003.

EXPONEN:

1.- La SEDA DE BARCELONA, S. A. manifiesta que ha acordado un proyecto industrial para convertirse en el primer productor de PET en el sur de Europa que pasa por desinvertir en activos no adscritos a la producción de PET, el desendeudamiento del Grupo y el fortalecimiento de la estructura financiera.

Que el Consejo de Administración de LA SEDA DE BARCELONA, S.A., en su reunión de 1 de abril de 2004, ha acordado una ampliación de capital, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2003. De dicho acuerdo se transcriben los siguientes particulares:

"1.1.- En uso de la autorización concedida al Consejo de Administración de "LA SEDA DE BARCELONA, S.A." por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el 27 de junio de 2003, ampliar el capital social en la suma de 27.700.643,08 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación a su valor nominal de 9.218.000 nuevas acciones ordinarias, de 3,005060 euros de valor nominal cada una, que participarán en los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 2004.

Las acciones serán suscritas mediante el desembolso dinerario de 1,63 euros por acción que se complementará con 1,37506 euros con cargo a las reservas de libre disposición de la Compañía que figuran en el balance a 31 de diciembre de 2002 aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "LA SEDA DE BARCELONA, S.A.", celebrada el 27 de

junio de 2.003. La proporción se ajusta al margen de modulación adoptado en la referida Junta consistente en un 20% de más o de menos en relación a una suscripción dineraria de 1,95 euros y 1,055060 euros con cargo a reservas de libre disposición.

Las acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta siendo IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de Registro y Compensación de Valores), la entidad encargada de la llevanza de su registro contable.

1.3.- Ofrecer las acciones de nueva emisión a la suscripción preferente y proporcional de los Sres. Accionistas en la proporción de 10 acciones nuevas por cada 37 antiguas estableciendo los siguientes periodos de suscripción:

PRIMER PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.- En un primer periodo de quince (15) días naturales desde la publicación de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los actuales accionistas podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las acciones emitidas, así como los adquirentes de derechos de suscripción, en la proporción de 10 acciones nuevas por cada 37 acciones antiguas.

La proporción se ha fijado, en virtud de lo dispuesto por los artículos 79.1ª y 158.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y en consideración a una autocartera que quedará bloqueada en 119.382 acciones, lo que supone que la proporción afectará a un total de 34.106.600 acciones.

SEGUNDO PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.- Las acciones no suscritas en el primer periodo serán ofrecidas, por un nuevo periodo de cinco (5) días naturales de duración desde la publicación del anuncio de inicio del segundo periodo en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona, para que los propios accionistas y adquirentes de derechos de suscripción que hubieren suscrito acciones en uso de su derecho proporcional de suscripción preferente en el primer periodo, si lo desean, puedan suscribir libremente las acciones no suscritas en el primer periodo.

No existirá un tercer periodo para la suscripción libre por lo que cualquier interesado no accionista sólo podrá suscribir previa adquisición o tenencia de los derechos de suscripción a un accionista."

II.- Que INVERSIONES IBERSUIZAS S. A., IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S. A., FIATC e INVERCARTERA, S. A. SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, denominados todos ellos, conjuntamente, los INVERSORES) son titulares en la actualidad de acciones en el capital social de LA SEDA DE BARCELONA, S.A. (en adelante, LSB), y suscribirán, en ejercicio del derecho de preferente y proporcional y libre suscripción que les corresponderá en la ampliación de capital referida en los anteriores Expositivos, las acciones que a continuación se indican:

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES ACTUAL	Nº ACCIONES QUE SUSCRIBIRÁ	DESEMBOLSO EFECTIVO
INVERSIONES IBERSUIZAS S. A.	2.240.927	605.655	987.217,65 €
PAUL CAPITAL INVESTMENT	872.972	235.938	384.578,94 €
IMATOSGIL INVESTIMENTOS			
SGPS, S.A.	2.886.759		
FIATC		780.205	1.271.734,15 €
INVERCARTERA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	2.891.343	781.444	1.273.753,72 €
	1.460.940		
TOTAL		394.848	643.602,24 €
	10.352.941	2.798.090	4.560.886,70 €

Las acciones a suscribir por PAUL CAPITAL INVESTMENT, serán suscritas por INVERSIONES IBERSUIZAS S. A., previa cesión a ésta por aquella de los derechos de suscripción preferente correspondientes.

Los INVERSORES se comprometen a suscribir y desembolsar las acciones descritas en el cuadro anterior en los términos contenidos en el pacto primero y tercero de este Contrato.

III.- Que se estima que LSB necesitará fondos en torno a los quince millones de euros para acometer el proyecto industrial antes aludido. En este sentido los INVERSORES están interesados en que la suscripción de acciones nuevas en la ampliación de capital sea atractiva para todos los accionistas de LSB de modo que se suscriba en su integridad. No obstante para el caso de que esa situación no se llegará a producir y el mercado no asumiera un porcentaje máximo de la ampliación, INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A., IMATOSGIL INVESTIMENTOS, SGPS e INVERCARTERA, S.A. consideran que la LSB debe completar la ampliación en un mínimo de aportación dineraria que permita acometer el plan industrial en curso y la refinanciación de la deuda, para lo cual están dispuestos a la suscripción adicional en los términos y condiciones que se detallan en el Pacto Segundo.

IV.- INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A., IMATOSGIL INVESTIMENTOS, SGPS se declaran concertados a los efectos del R.D. de OPAS.

Ni FIATC ni INVERCARTERA, S.A. están concertados ni entre sí, ni con los anteriores ni con ningún otro accionista de LSB, y su adhesión a este documento de compromiso de aseguramiento parcial de la ampliación de capital, no comporta más obligaciones que las asumidas expresamente en el mismo en nombre propio, sin que se identifiquen por tanto con ninguna de las otras declaraciones u obligaciones asumidas por los demás firmantes del mismo que son exclusivas de ellos.

V.- Que LSB se encuentra interesada en la aportación por parte de los INVERSORES de un anticipo a cuenta de la emisión cuya suscripción aseguran parcialmente los INVERSORES según los expositivos I y II, en el concepto y según los plazos y demás pactos que a continuación se dirán.

VI- Que, las partes han llegado a un acuerdo en cuanto al compromiso de suscripción de un determinado volumen de acciones que asumen los INVERSORES en la ampliación de capital de LSB y al tratamiento a dar al anticipo a cuenta a realizar por éstos en concepto de contravalor dinerario del futuro desembolso de las acciones que formalizan en base a los siguientes

PACTOS:

PRIMERO.- COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN.-

Los INVERSORES se comprometen a suscribir en la ampliación de capital de LSB a la que se refieren los Expositivos de este contrato, un número de acciones equivalente a un valor nominal máximo de 8.408.428,33 euros y un desembolso máximo de 4.560.886,70 euros, en las condiciones y pactos previstos en el presente contrato. El expresado compromiso es asumido por los INVERSORES de forma mancomunada, esto es, cada uno respecto del importe que se detallará en el presente contrato, no respondiendo ninguno de ellos por el importe correspondiente a los demás.

El expresado compromiso de suscripción supondrá la suscripción máxima de 2.798.090 nuevas acciones del total máximo de 9.218.000 de acciones que se emitirán, a razón de 3,005060 euros de valor nominal por acción.

La suscripción se realizará mediante el ejercicio por INVERSIONES IBERSUIZAS S. A., IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S. A., FIATC e INVERCARTERA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL de su derecho de preferente y proporcional suscripción, que les corresponde como accionistas actuales de LSB, y ello en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES Dº PEF. PROP. SUSCRIPCIÓN	VALOR NOMINAL EN EUROS
INVERSIONES IBERSUIZAS S. A.		
PAUL CAPITAL INVESTMENT (*)	605.655	1.820.029,61 €
IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A.	235.938	709.007,85€
FIATC	780.205	2.344.562,93 €
INVERCARTERA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	781.444	2.348.286,11 €
TOTAL	394.848	1.186.541,93 €
	2.798.090	8.408.428,33 €

Las acciones a suscribir por PAUL CAPITAL INVESTMENT, serán suscritas por INVERSIONES IBERSUIZAS S. A., previa cesión a ésta por aquella de los derechos de suscripción preferente correspondientes.

SEGUNDO.- COMPROMISO ADICIONAL DE SUSCRIPCIÓN CONDICIONADO.-

2.1.- Manifestando expresamente su intención y deseo de que la ampliación de capital sea suscrita en mercado, para el caso de que la ampliación de capital acordada en LSB no fuera suscrita por los titulares de los demás derechos de suscripción preferente en todo o en parte, INVERSIONES IBERSUIZAS S.A., e IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S. A. suscribirán un número de acciones adicionales a las contenidas en Pacto Primero hasta alcanzar un desembolso máximo entre ellos de diez millones (10.000.000) de euros, computándose en tal cantidad los importes que figuran en Pacto anterior.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación asumida en virtud del presente contrato de suscripción adicional si resultara necesario promover una oferta pública de adquisición de acciones en LSB, INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A. e IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS por exceder del 25% del capital social de LSB la participación adquirida como consecuencia de la suscripción, formularán una OPA sobre un número máximo de 4.344.398 acciones, equivalentes al 10% del capital social post ampliación de capital de La Seda de Barcelona, en el caso de que se produjera la suscripción completa de la misma, a un precio que como máximo sea igual a la suma de la cantidad de 1'63EUR por acción mas un valor teórico del derecho de 0,07 céntimos de euro por acción, calculado este al día de hoy sobre la base de la cotización de la acción de LSB en las últimas quince sesiones.

La presentación formal de dicha OPA se producirá antes del inicio del segundo período de suscripción de la ampliación de capital de La Seda de Barcelona.

2.2.- En cualquier caso INVERCARTERA, S.A., Sociedad Unipersonal, se compromete, en el caso de que la ampliación de capital acordada en LSB no fuera suscrita por los titulares de los demás derechos de suscripción preferente, a suscribir un número de acciones adicionales a las contenidas en el Pacto Primero hasta alcanzar un desembolso máximo de 1.000.000,11 Euros, computándose en tal cantidad el importe que figuran en el Pacto anterior.

TERCERO.- DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES, ANTICIPO A CUENTA.-

3.1.- ANTICIPO A CUENTA.-

No obstante los períodos y plazos de suscripción y desembolso previstos en las condiciones de la ampliación y en el presente contrato, los INVERSORES realizan, con esta fecha, un anticipo a cuenta del desembolso al que se refiere el Pacto PRIMERO anterior, por los siguientes importes (se indica asimismo el número de acciones a cuyo desembolso se aplicará el anticipo):

ACCIONISTAS	ANTICIPO A CUENTA DINERARIO	Nº FINAL DE ACCIONES
INVERSIONES IBERSUIZAS S. A. PAUL CAPITAL INVESTMENT (*)	987.217,65 € 384.578,94 €	605.655 235.938
IMATOSGIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A.	1.271.734,15 €	780.205
FIATC	1.273.753,72 €	781.444
INVERCARTERA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL(*)	1.000.000,11 €	613.497
TOTAL	4.917.284,57 €	3.016.739

Las acciones a suscribir por PAUL CAPITAL INVESTMENT, serán suscritas por INVERSIONES IBERSUIZAS S. A., previa cesión a ésta por aquella de los derechos de suscripción preferente correspondientes.

(*)INVERCARTERA desembolsó el importe de 1.000.000,11 € con motivo de la ampliación de capital ejecutada en junio de 2003 y en concepto de anticipo de posteriores ampliaciones de capital que pudieran acordarse.

Los INVERSORES que formalizan el anticipo aceptan en este acto la aplicación automática del importe total de dichos anticipos al desembolso de acciones de LSB a cuya suscripción se han comprometido en los pactos primero y segundo del presente contrato, mancomunadamente, en la proporción establecida en el cuadro anterior. A estos efectos debe tenerse en cuenta que cada acción se liberará parcialmente con cargo a reservas en la cantidad de 1,37506 Euros por acción de manera que el importe correspondiente al desembolso dinerario total será de 4.917.284,57 €.

3.2.- CANTIDADES PENDIENTES DE APLICACIÓN.-

No obstante lo anterior, las cantidades objeto de anticipo a las que se refiere el anterior apartado 3.1. tendrán la consideración de préstamo desde la fecha de su desembolso, esto es, desde el día de hoy, hasta que se suscriban las acciones de la ampliación de capital acordada según los Expositivos de este contrato. De no ejecutarse, por cualquier motivo, la ampliación de capital acordada, la total cantidad aportada como anticipo se considerará también préstamo.

En estos supuestos, se aplicará a estas cantidades condiciones de mercado al igual que en las anteriores ampliaciones de capital realizadas por la compañía.

Si, por los motivos que fueren, no pudiera tener lugar la ampliación de capital a la que deben aplicarse estas cantidades, se producirá de forma inmediata la amortización del préstamo.

CUARTO.- COMUNICACIÓN A LA CNMV.-

Los firmantes asumen en este acto la obligación de realizar cuantas comunicaciones, solicitudes de autorización u otras fueran precisas, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás autoridades competentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa de aplicación respecto del compromiso de suscripción y anticipo a cuenta que son objetos del presente contrato, así como de sus pactos complementarios.

QUINTO.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.-

Será de aplicación al presente contrato la ley española y competentes para cualquier cuestión que el mismo suscite los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

SEXTO.- NOTIFICACIONES.-

Cualquier comunicación o notificación que las partes se dirijan por razón de este contrato deberá cursarse, para que surta efecto, por correo certificado a los domicilios consignados al inicio.

SEPTIMO.-ACUERDO ÍNTEGRO.-

El presente contrato constituye el único acuerdo existente y vigente entre las partes con respecto al objeto del mismo, y sustituye cualquier acuerdo, compromiso o documento que hubiere sido suscrito por las partes con anterioridad a este acto respecto del referido objeto.

OCTAVO.- ESCRITURA PÚBLICA.-

El presente contrato deberá elevarse a escritura pública facultando las partes al Sr. Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de "LA SEDA DE BARCELONA, S.A." para su formalización ante notario de Barcelona en plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de firma del contrato, siendo a cargo de LSB todos los honorarios, gastos e impuestos derivados de tal otorgamiento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en cinco ejemplares, uno para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Rafael Español Navarro Joan Majó Cruzate
LA SEDA DE BARCELONA, S.A.

Luis Chicarro Ortega
INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A.

Manuel de Matos Gil
IMATOS GIL INVESTIMENTOS SGPS, S.A.

Lluís Gasull Moros
INVERCARTERA, S. A.
SOCIEDAD UNIPERSONAL

Joan Castells Trius
FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Y PROFIATC-8, S.L.